

## CONTENIDO

### Dictámenes

De la Sección Instructora, relativo al expediente LXV/HCD/  
DP/02/2023

## Anexo V

**Viernes 15 de agosto**



## SECCIÓN INSTRUCTORA

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la mujer Indígena"

**EXPEDIENTE SI/LXVI/02/2025**

Referencia: LXV/HCD/DP/02/2023

**CUENTA.** - En la Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro a **06 de marzo de 2025**, el suscrito Presidente de la Sección Instructora de la Honorable Cámara de Diputados, da cuenta a los integrantes de esta Sección Instructora con el estado procesal que guardan los presentes autos. .Conste. -

### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que el día **08 de noviembre de 2023**, se presentó ante la Secretaría General de esta H. Cámara de Diputados, la solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia por conducto del titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur, en contra del Diputado Federal RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ, recibida el **31 de julio de 2024**, a través de la Sección Instructora de la LXV Legislatura, por considerarlo probable responsable en la comisión de diversos actos ilícitos.

**2.-** Que el día **06** de marzo de 2025, por unanimidad de los integrantes de esta Sección Instructora, dictaminaron improcedente la solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia, en razón de que el presunto imputado ha concluido su encargo como Diputado Federal de la LXV Legislatura, sin que de ello se advierta que continúe en elección consecutiva como Diputado Federal de la LXVI Legislatura, de acuerdo a los registros e informes solicitados a esta Honorable Cámara de Diputados.

**3.-** Que de las constancias que conforman este expediente, y del informe solicitado con relación a la calidad en que se encuentra el entonces Diputado Federal de la LXV Legislatura, en base a lo establecido por el artículo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y afecto de que dé a conocer el Dictamen al Pleno de esta Soberanía, se acuerda:

**ACUERDO.**-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, remítase a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados copia fehaciente del DICTAMEN que declaró improcedente la solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia, para los efectos que se indican en el segundo párrafo, del artículo 25, de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, a fin de estar en condiciones de proceder al archivo definitivo del presente expediente.

Así lo acordaron los integrantes de la Sección instructora de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

 PRESIDENTE	Dip. Hugo Eric Flores Cervantes			
 SECRETARIA	Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos			
 SECRETARIO	Dip. Germán Martínez Cázares			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Bolaños - Cacho Cué			

**Procedimiento de Declaración de Procedencia.  
Solicitado por: La Fiscalía Especializada en  
Materia de Combate a la Corrupción del Estado  
de Baja California Sur.**

**Vs**

**Rubén Gregorio Muñoz Álvarez.**

**Expediente: SI/LXVI/02/2025.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, en sesión de fecha **06 de marzo del dos mil veinticinco**, el Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, da cuenta a sus integrantes con la solicitud de declaración de procedencia promovida por el TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en contra del C. RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ, en su calidad DE DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA, DEL GRUPO PARALAMENTARIO MORENA por considerarlo probable responsable de LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS ILÍCITOS; y

### **RESULTANDO**

- 1.** Que por escrito de fecha **ocho de noviembre del año dos mil veintitrés**, constante de doce fojas útiles por solo uno de sus lados, recibido en esa misma fecha por la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, el TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, promovió solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia en contra del DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA, RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ, por considerarlo presunto responsable de LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS ILÍCITOS; agregando a su escrito de denuncia un anexo constante de dos fojas, que contiene la constancia de nombramiento en copia certificada; dos escritos con firma autógrafa de la propia solicitud de procedimiento de declaración de procedencia, así como dos constancias debidamente certificadas del nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur, un tomo en copia certificada de la

carpeta de investigación **LPZ/147/2023**, de la foja **1 a la 588**, marcado como Anexo 2; incluyendo dos juegos del mismo tomo en copia igualmente certificada; y un Anexo 3 en un sobre que contiene tres dispositivos electrónicos de USB.

2. Que en fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el denunciante ratificó en todas y cada una de sus partes, el escrito de solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia en contra del Diputado Federal Rubén Gregorio Muñoz Álvarez.
3. Que por oficio de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, recibido por la Sección Instructora de la LXV legislatura, signado por la Secretaria General de la Cámara de Diputados, Lic. Graciela Báez Ricárdez, remitió la siguiente documentación: A) Escrito original de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual el Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur, promovió la solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia en contra del Diputado Federal Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, B) original del acta de ratificación de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, constante en dos fojas con firmas autógrafas, C) copia de la identificación del promovente, constante en una foja, D) copia certificada de la constancia de nombramiento del promovente, constante en dos fojas, señalada como **Anexo I**, E) tres juegos de copias autenticadas de la Carpeta de Investigación número **LZP/147/2023/NUC**, constante de 588 fojas tamaño carta, suscritas por uno de sus lados, marcada como **Anexo II**, y F) tres dispositivos de almacenamiento de datos USB, que contiene copia auténtica digital de la carpeta de investigación **LZP/147/2023/NUC**, marcada como **Anexo III**.
4. Que, de acuerdo con el turno correspondiente, la solicitud que formuló el Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur, quedó registrado en la Sección Instructora de esta Legislatura de la Cámara de Diputados, bajo el número de expediente **SI/LXVI/02/2025**.
5. Finalmente, encontrándose el expediente para ser determinado por esta Sección Instructora, sobre la admisión a trámite o su improcedencia, para

efectos del párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se turnó para elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, y

### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que la Sección Instructora de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es constitucional y legalmente competente para conocer de la solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia que formuló el TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, así como para proponer el presente acuerdo a sus integrantes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, fracción V, 109 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE INTEGRA LA SECCIÓN INSTRUCTORA DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS" publicado en la Gaceta Parlamentaria el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, entrando en vigor el siete de noviembre del año inmediato anterior, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esa misma fecha, en cuyos puntos se establecen las funciones e integración de la presente Sección Instructora, como encargada de sustanciar los procedimientos inherentes al en sus partes conducentes los procedimientos inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos; lo anterior es así en atención a que en el caso de estudio, se trata de una solicitud de Declaración de Procedencia que formula el TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR en contra del DIPUTADO FEDERAL DE LA LXV LEGISLATURA, RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ.

**Segundo.** Por cuestión de orden, es necesario analizar en primer término, la calidad de servidores públicos del o los imputados y que éstos sean sujetos del Procedimiento de Declaración de Procedencia, lo que se

traduce en determinar si los mismos se encuentran en el ejercicio de sus funciones previsto en el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido, se advierte que el servidor público en contra de cual se solicitó la declaración de procedencia, **a la fecha del presente acuerdo ya no se encuentra ni pertenece como Diputado Federal Propietario o Suplente de la LXVI Legislatura**, por lo que al perder esa calidad ya no se encuentra en los supuestos establecidos en el párrafo primero del propio artículo 111 Constitucional, lo anterior se constata con el oficio número **SSP/LXVI/1.-0362/2025**, recibido el día **once de febrero de dos mil veinticinco**, suscrito por el Mtro. Hugo Christian Rosas de León, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados, a través del cual informa al Presidente de la Sección Instructora Diputado Hugo Eric Flores Cervantes, lo siguiente: **"En atención a su oficio SI/LXVI/005/25, me permito informar a usted que, de acuerdo con los registros de la Dirección General de Proceso Legislativos, los CC. ... y Rubén Gregorio Muñoz Álvarez fueron Diputados Propietarios en la LXV Legislatura y en esta LXVI Legislatura, no existe información que los acredite como Diputados Propietarios o Suplentes. (se anexa copia del oficio DGPL/LXVI/211/013/2025).**

Ahora bien, del escrito de denuncia que formula el denunciante se desprende que éste solicita declaración de procedencia respecto del DIPUTADO FEDERAL DE LA LXV LEGISLATURA, RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ; advirtiéndose que a la fecha no se encuentra dentro de los comprendidos por el artículo 111 constitucional, bajo esta premisa, al no ser sujeto protegido con inmunidad procesal penal, la solicitud que formula el denunciante, es del todo notoriamente improcedente, al no ser necesaria la intervención de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como tampoco requerirse declaración de la misma para proceder penalmente en contra del servidor público aquí denunciado.

En ese contexto si el ciudadano RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ, no desempeña ninguno de los cargos que señala la norma constitucional antes citada, es de concluirse que no está sujeto al procedimiento de Declaración de Procedencia, en aplicación a contrario sentido del propio artículo 111 constitucional, luego entonces, es de no admitirse por notoriamente improcedente, la solicitud de declaración de procedencia

que formuló el TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Tercero.** En conclusión, tal y como se analizó en el considerando anterior, EL DIPUTADO FEDERAL DE LA LXV LEGISLATURA, RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ, respecto del cual el TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR solicitó el inicio del Procedimiento de Declaración de Procedencia no se encuentra protegido con inmunidad procesal penal; tal y como se advierte del oficio número **SSP/LXVI/1.-0362/2025**, recibido el **once de febrero de dos mil veinticinco**, suscrito por el Mtro. Hugo Christian Rosas de León, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados, en consecuencia, al no encontrarse reunidos los requisitos contemplados en los artículos 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Sección Instructora emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

La Sección Instructora de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, en el ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 74, fracción V; y 111 de la Constitución Federal y 25 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acuerda:

**Primero,** Se determina declarar improcedente la solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia en contra del DIPUTADO FEDERAL DE LA LXV LEGISLATURA, RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ, formulada por el TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por los fundamentos y motivos expuestos, en los considerandos de este acuerdo.

**Segundo.-** Comuníquese al TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, la anterior determinación para los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cobrando aplicación por analogía la parte conducente del ulterior criterio, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

**"Registro digital:** 190320

**Instancia:** Segunda Sala

**Novena Época**

**Materia(s):** Administrativa

**Tesis:** 2a. X/2001

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIII, Febrero de 2001, página 292

**Tipo:** Aislada

**DIPUTADO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. EL JUICIO DE AMPARO RESULTA IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO SI EL QUEJOSO DEJA DE OCUPAR EL CARGO POR EL QUE GOZABA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** El artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que diversos funcionarios, entre ellos los diputados de la Asamblea del Distrito Federal, gozan de la protección constitucional consistente en que no puede procederse penalmente contra ellos si la Cámara de Diputados no declara, previamente y por mayoría absoluta de sus miembros, que ha lugar a proceder en contra del inculpado. Ahora bien, si habiéndose promovido el juicio de amparo en contra de actos del procedimiento administrativo relativo, **el funcionario deja de desempeñar el cargo por el que gozaba de esa prerrogativa,** debe considerarse que dicho juicio resulta improcedente en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, en virtud de que no pueden surtir efecto alguno los actos reclamados al dejar de existir en esa situación, el objeto o materia de los mismos, **puesto que al desaparecer la protección constitucional podrá procederse penalmente en contra del quejoso, sin necesidad de la declaración relativa y sin que, obviamente, tenga que continuar el procedimiento administrativo correspondiente.**

Amparo en revisión 79/2001. 19 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Marlano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán.

Nota: Se suprime el nombre de quien promovió por estar vinculado con un asunto de tipo penal, de conformidad con el acuerdo tomado por el Pleno de este Máximo Tribunal en la sesión privada número 53, de fecha dieciséis de noviembre de 1999.

*(Lo resaltado es de esta Sección Instructora).*

**Tercero.-** Póngase a disposición del TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, toda la documentación presentada en la solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia en contra de la DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA, SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, presentada el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, previa constancia quede asentada en las actuaciones de este expediente.

**Así lo resolvieron las y los integrantes de la Sección Instructora de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 06 de marzo de 2025.**



**Dip. Hugo Eric Flores Cervantes**  
**Presidente**



**Dip. Adriana Belinda Quiroz**  
**Gallegos**  
**Secretaria**

**Dip. Germán Martínez Cázares**  
**Secretario**

**Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cúe**  
**Secretario**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>